



## RESOLUCION EXENTA N° 052 /2020

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, “Extracción de áridos, sector La Alfalfa”

**Concepción, 27 de marzo de 2020**

### **VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. La consulta de pertinencia ingresada al sistema electrónico con fecha 16 de enero de 2020, presentada por el señor Eduardo Hernández Fernández en representación de Forestal Mininco SpA (en adelante Proponente), mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Extracción de áridos, sector La Alfalfa “(en adelante el Proyecto).
5. La Carta N° 019/2020 de fecha 11 de febrero de 2020, en la cual este Servicio solicita nuevos antecedentes de fondo al Proponente.
6. La Carta sin número de fecha 28 de febrero 2020, recepcionada en misma fecha en oficina de partes de esta Dirección Regional, en donde el Proponente solicita mayor tiempo para recopilar los antecedentes solicitados.
7. La Carta N° 024/2020 de fecha 04 de marzo de 2020, donde esta Dirección Regional extiende el plazo para que el Proponente presente la información solicitada.

8. La Carta sin número, recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 17 de marzo de 2020, donde el Proponente presenta los antecedentes de fondo solicitados.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Eduardo Hernández Fernández a realizar su proyecto "Extracción de áridos, sector La Alfalfa" como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo o solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyecto o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental [...]*". En este contexto, se reitera que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la Republica, dictamen N° 8.988/2000.

3. Que, con fecha 16 de enero de 2020 el señor Eduardo Hernández Fernández consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Extracción de áridos, sector La Alfalfa". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, y complementados mediante Carta recepcionada con fecha 17 de marzo 2020, el Proponente del Proyecto consiste esencialmente en lo siguiente:

- En el sector de emplazamiento del proyecto, existe un área de 0,8 m<sup>2</sup> explotada anteriormente y que contempló un volumen de extracción de 20.965 m<sup>3</sup>. Actualmente se proyecta una nueva área de explotación de 1,75 ha donde se estima extraer un volumen adicional de 77.302 m<sup>3</sup> totales (escarpe más aprovechable). Por lo anterior, el proyecto en consulta considera la extracción de áridos desde pozo lastrero en una cantidad de 98.269 m<sup>3</sup> de material removido total (escarpe más aprovechable) y en una superficie de explotación de 2,55 hectáreas.

En los anexos incluidos en los antecedentes complementarios presentados por el Proponente, en carta ingresada con fecha 17 de marzo de 2020, se presentan los planos de planta topográfica, los perfiles transversales y longitudinales, que acreditan el volumen total de extracción señalado por el Proponente.

- El Proyecto se realizará en una propiedad perteneciente a Forestal Mininco SpA, llamada "La Alfalfa" (ROL N° 511-57), que se ubica en la región del Biobío, a unos 40 km al este de la ciudad de Los Ángeles, en la comuna de Quilleco.

- Además, el proyecto considera un área de 0,3 ha para instalaciones complementarias y 0,45 ha para caminos internos.
- Las coordenadas UTM, según DATUM WGS 84 Huso 18, de los vértices del polígono donde se realizará la extracción se presentan en la siguiente tabla:

Punto	Norte (m)	Este (m)
B-1	5.860.100	244.173
B-2	5.860.288	244.325
B-3	5.860.348	244.245
B-4	5.860.228	244.148
B-5	5.860.201	244.112
B-6	5.860.145	244.078

- El proyecto considera un nivel de explotación máximo de 7.500 m<sup>3</sup>/mes (escarpe y aprovechable).
  - En cuanto al programa de extracción considerado, este se realizará en 4 periodos considerando las siguientes fases:
    - Fase Construcción: Consistente en la delimitación de la cuña, instalación de faena, limpieza y escarpe de la zona de extracción e implementación de señalética, cuya duración será de un mes.
    - Fase Operación: Consistente en la extracción de material, se realizará durante 3 meses de cada periodo, en razón a la demanda de material y las condicionales favorables para la extracción y comercialización. En este sentido, el proyecto operará sólo 3 meses durante 4 años, extrayendo mensualmente un máximo de 7.500 m<sup>3</sup> de material.
    - Fase Cierre: se realizará en el tercer mes del cuarto periodo de operación, en el cual se procederá al abandono total de la cuña de extracción, realizando abandonos parciales al finalizar cada periodo de extracción, con el fin de mantener condiciones de seguridad adecuadas en la zona extraída o la generación de cárcavas producto de la lluvia.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de áridos, sector La Alfafa” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5 Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozo o canteras, las extracciones de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Extracción de áridos, sector La Alfalfa” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto no reúne las características indicadas en el literal i.5.1 del RSEIA, dado que, de acuerdo a la información presentada por el Proponente, la extracción de áridos totales corresponde a 98.269 m<sup>3</sup> no superando los límites normativos de 100.000 m<sup>3</sup> de extracción total de material removido; el proyecto considera una extracción mensual máxima de 7.500 m<sup>3</sup>/mes no superando lo señalado en este literal que corresponde a 10.000 m<sup>3</sup>/mes; y el proyecto considera una superficie de extracción de 2,55 hectáreas, no superando el límite normativo de 5 hectáreas de superficie de extracción.

7. En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Declarar que, el Proyecto “Extracción de áridos, sector La Alfalfa”, no reúne las características indicadas en el literal i.5.1 del Reglamento del SEIA, por lo que, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Hernández Fernández cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer

dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.



**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

**SILVANA SUANES ARANEDA**  
**Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

NEV/VSP/vsp

**Distribución:**

- Señor Eduardo Hernández Fernández representante legal de Forestal Mininco SpA., eduardo.hernandez@cmpc.cl.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Quilleco
- Archivo SEA, Región del Biobío.